



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.113

Informe Secretarial: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo seguido del ordinario laboral radicado No 138363189001-2019-00100-00, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago, sin proponer excepciones, y el termino para ello se encuentra vencido. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 22 de marzo de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS ANDRES ROMERO PADILLA
DDO: FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS
RAD.: 13-836-31-89-001-2019-00100-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo seguido del Ordinario Laboral, promovido por CARLOS ANDRES ROMERO PADILLA, a través de apoderada judicial, contra la FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Por auto de fecha 30 de noviembre de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de CARLOS ANDRES ROMERO PADILLA, y en contra de la FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS, representado legalmente por NAYRIS ISABEL PUELLO TORRES, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.066.119.00), por concepto de diferencias salariales dejadas de pagar.
2. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00), por concepto de salarios adeudados. .
3. CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00), por concepto de indemnización por despido indirecto.
4. SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.368.333,00), por concepto de prestaciones sociales.
5. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.00) por concepto de vacaciones. .
6. TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$33.650.000,00), por concepto de sanción moratoria.
7. TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y OCHO PESOS (\$36.358.198,88), por concepto de indemnización moratoria.
8. QUINCE MILLONES CINIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$15.155.363,57) por conceptos de costas del proceso ordinario.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00100-00

Dicho auto fue notificado a la representante legal de la parte demandada, tal como estipula el Art. 306 del C.G.P., aplicable a este caso particular atendiendo la remisión analógica contenida en el art. 145 del C.P.L Y S.S, esto es, por estado electrónico No. 150 fechado 1 de diciembre de 2021, de lo cual da cuenta el consecutivo 08 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado.

En el mismo auto, se decretó como medida cautelar, el embargo de los dineros que posee o llegare a poseer la demandada FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS en bancos.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular a la FUNDACION SUEÑOS Y VIVENCIAS. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S. en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos de conformidad al Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, por secretaría liquídense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871ae20397529282e87498c143408aa767eb5af99fe1d33fc1b3a984ca06bd34**

Documento generado en 22/03/2022 01:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>